...**Al despacho** de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que el termino para presentar excepciones se encuentra vencido. Sírvase proveer. Bolívar Santander, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,

FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bolívar, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN PROCESO PARTE DEMANDANTE APODERADO PARTE DEMANDADA INICIADO 681014089001202100106-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dr. CARLOS ANDRES ROJAS HOYOS
ESPERANZA AGUILAR PEÑA
02 DE NOVIEMBRE DE 2021

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que el(a) demandado(a) **ESPERANZA AGUILAR PEÑA,** se notificó **POR AVISO** del auto de Mandamiento de Pago emitido el día quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) y se le corrió traslado del escrito de la demanda, dejando vencer el término legal para presentar escrito de contestación y proponer las excepciones correspondientes. En tal sentido se entenderá que ha guardado silencio al no plantear excepciones de mérito.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa por intermedio de apoderado(a) judicial contra ESPERANZA AGUILAR PEÑA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.098.170.170, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el secuestro, avaluó y remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado(a) **ESPERANZA AGUILAR PEÑA.**

TERCERO: Condenar en costas al extremo pasivo. Liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de un millón setecientos setenta y tres mil doscientos once pesos (\$1.773.211,00).

CUARTO: Ordenar se practiquen por separado las liquidaciones de crédito y de costas, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA/INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. <u>076</u> hoy <u>10/N0V/2022</u>

FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO